

preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de marzo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE CULTURA

8934 *ORDEN de 11 de marzo de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación ICO».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación ICO»,

Resultando que por don Miguel Muñiz de las Cuevas, en nombre y representación y como Presidente de la Sociedad Estatal denominada «Instituto de Crédito Oficial» y cinco personas más se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid, D. José Luis Crespo Romeu, el día 1 de febrero de 1993; fijándose su domicilio en Madrid, paseo del Prado, número 4, y provisionalmente en plaza de Santa Bárbara, número 2,

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 50.000.000 de pesetas, aportadas por el fundador, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «La promoción y fomento de las artes con carácter general, o de cualquier otra manifestación fundamentalmente cultural, y la adquisición y exposición de obras de arte en particular»,

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores como sigue: Presidente, don Miguel Muñiz de las Cuevas; vocales, don Jorge Serrano Martínez, don Aurelio Torrente Larrosa, don Antonio Rua Benito, doña Francisca Orozco Serrano y don Mariano Plaza Fisac, y Secretario, don Mariano Plaza Fisac, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones culturales privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir.

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones culturales privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación cultural privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación ICO».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

8935 *ORDEN de 1 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 193/1988, interpuesto contra este Departamento por don Carlos Blasco Fernández.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 26 de junio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 193/1988, promovido por don Carlos Blasco Fernández, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre declaración de excedencia voluntaria por interés particular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Blasco Fernández contra la Resolución de Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 28 de abril de 1987, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 12 de diciembre de 1986 por la que se declaró al recurrente en situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las resoluciones recurridas, sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios e Informática.

8936 *ORDEN de 1 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso contencioso-administrativo número 325/1992, interpuesto contra este Departamento por don Ginés García Martos.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 9 de noviembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso contencioso-administrativo número 325/1992, promovido por don Ginés García Martos contra Resolución tácita de este Ministerio, por la que se deniega en reposición la solicitud formulada sobre reconocimiento íntegro de los derechos económicos que ostentaba hasta la fecha de integración en los Equipos de Atención Primaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos inadmitir el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ginés García Martos ante la falta de contestación de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud a la reclamación presentada con fecha 15 de marzo de 1991, sin condena al pago de las costas.»

Lo que digo a VV. II a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

8937 *ORDEN de 1 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 348/1991-B, interpuesto contra este Departamento por don José María Valer Izquierdo.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 9 de noviembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 348/1991-B, promovido por don José María Valer Izquierdo, contra Resolución tácita de este Ministerio por la que se deniega al recurrente su petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Primero.—Que desestimaba el presente recurso interpuesto contra la desestimación tácita ya reseñada, al ser ajustada a Derecho la denegación presunta, por silencio administrativo, de las pretensiones del actor.
Segundo.—Sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios e Informática.

8938 *ORDEN de 1 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 1.032/1992, interpuesto contra este Departamento por doña María Luisa Mostaza Martínez.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 19 de noviembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 1.032/1992, promovido por doña María Luisa Mostaza Martínez, contra Resolución tácita de este Ministerio por la que se confirma enalzada la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por doña María Luisa Mostaza Martínez contra la Resolución de la Dirección Provincial del INSALUD de Cantabria, de fecha 28 de febrero de 1992, contra la que se formuló recurso de alzada, presentado el día 16 de marzo de 1992, que fue desestimado por silencio administrativo, por el que se impone a doña María Luisa Mostaza Martínez una sanción por falta leve de amonestación por escrito, con constancia en el expediente personal, sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de marzo de 1993.—(Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

8939 *ORDEN de 1 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 1.504/1990, interpuesto contra este Departamento por don Jesús Faustino Cerezo Rodríguez («Optica Azul, Sociedad Anónima»).*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 10 de noviembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 1.504/1990, promovido por don Jesús Faustino Cerezo Rodríguez («Optica Azul, Sociedad Anónima»), contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción de multa impuesta al recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando las pretensiones de inhabilitación e inadmisibilidad formuladas por el señor Abogado del Estado y estimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos anular y anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico las Resoluciones de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, de 13 de marzo de 1989, y del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 27 de julio de 1990, por las que se sancionó a «Optica Azul, Sociedad Anónima», en expediente 47037/83. No hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

8940 *ORDEN de 1 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1.940/1990, interpuesto contra este Departamento por la Asociación Profesional de Funcionarios de la Escala de Personal Técnico Auxiliar Sanitario y otros.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 20 de noviembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 1.940/1990, promovido por la Asociación Profesional de Funcionarios de la Escala de Personal Técnico Auxiliar Sanitario y otros, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se deniega, en reposición, la solicitud formulada sobre integración del personal laboral agente de Sanidad Exterior sea integrado como funcionario de carrera de la Escala Técnica Auxiliar de Sanidad Exterior, con el índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sección Segunda ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Profesional de Funcionarios de la Escala de Personal Técnico Auxiliar Sanitario (APFEPTAS) y don Carlos Cristóbal Gómez Lorenzo, don Constantino Silva García, doña María Angeles Silva García, don Agustín Medrano Blanco, don Mauricio Fhurer Ithurrart, doña Asunción González Martínez, don Rafael Benítez Belmonte, don Francisco Ruiz Belmonte, don Fernando José Vera García, don Antonio Manuel Cuadrado Castro, don Antonio Macías García, don Dámaso Martínez Martín, don Ernesto Hernández García, don Juan Antonio Mora Mora, don Angel Luis Hernández Miranda y don Fernando Alda Fernández, en su propio nombre y representación, contra resolución del Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo solicitando que el personal laboral agente de Sanidad Exterior sea encuadrado e integrado como funcionario de carrera de la Escala Técnica Auxiliar de Sanidad Exterior con reconocimiento personal del índice de proporcionalidad 8 y su integración expresa en el grupo B, estando representada la Administración demandada por el señor Abogado del Estado, resolución que se confirma por ser ajustado a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas procesales.»